

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Cesionario	MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL CC6.404.805
Demandado	LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL C.C. 29.508.447
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - Hipotecario-
Radicado	No. 762754089001201700559
Asunto	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE POR CUENTA DEL CRÉDITO.

El día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se celebró la diligencia de remate del cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **378-85331**, ubicado en **Florida-V.**, en la **Carrera 2B # 11-87 barrio El Recreo**, con un área de **94 mts²** de propiedad de la parte demandada, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** instaurado por **BANCOLOMBIA**, Cesionario **MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL**, en contra de **LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL**, y que fue sacado a remate.

El bien inmueble relacionado, se adjudicó al Cesionario **MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL** portador de la **CC6.404.805**, adjudicatario que postuló por cuenta del crédito, ofreciendo la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$95.081.000)**. Dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 16/11/2023, la apoderada del rematante (Cesionario), adjuntó constancia de haber depositado, en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el impuesto que prevé el Artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificada por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, según convenio 13477 del C.S. de la J., consignando la suma de **\$4.160.000** mediante operación No. 463245306 por concepto del cinco por ciento del valor del remate.

Satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 453 del Código del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el día 10 de agosto de 2023, y continuado el 11 del mismo mes y año, en el cual se **ADJUDICÓ EL 100%** del derecho que tenía la demandada **LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL** identificada con **C.C. 29.508.447**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 378-85331**, ubicado en **Florida-V., en la Carrera 2B # 11-87 barrio El Recreo, con un área de 94 mts²**, adjudicación que se realizó por cuenta del crédito, en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$95.081.000)**, crédito que no supera el valor ofertado.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble rematado y ya relacionado en ordinal anterior, que poseía la demandada **LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL** identificada con **C.C. 29.508.447**, para que se proceda a hacer efectivo el respectivo registro del nuevo propietario del mismo, en un cien por ciento (100%), esto es, el cesionario **MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL** portador de la **CC6.404.805**, quien adquirió el precitado bien, en virtud del remate efectuado el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 159 del 01 de marzo de 2016 emitido por este mismo Despacho Judicial. Líbrese el respectivo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para los efectos indicados.

TERCERO: Se levanta la medida secuestro que recae sobre el 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 378-85331**, ubicado en **Florida-V., en la Carrera 2B # 11-87 barrio El Recreo, con un área de 94 mts²**, que poseía la demandada **LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL**

identificada con C.C. 29.508.447, para lo cual se dispone oficiar al secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión, y proceda con la entrega del bien SECUESTRADO al cesionario-adjudicatario MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL portador de la CC6.404.805. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, suscrita por la demandada LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL, a favor de BANCOLOMBIA, mediante Escritura Pública No. 1974 del 19/07/2013 en la Notaría Catorce de Cali. Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Notaría relacionada, informado la cancelación de la respectiva hipoteca.

QUINTO: Se advierte que por el cesionario-demandante haber postulado por cuenta del crédito, no se ordenará devolución alguna de dineros, no obstante, se reconocerán los gastos incurridos como un pasivo a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. ----- 64 de fecha 01 DIC 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

1917

1918

1919

1920